

O R D E N A N Z A N°: 0875/90.-

Ramallo, 13 de diciembre de 1990.

V I S T O:

Que en el ámbito de la Pcia. De Bs.As se están construyendo unidades de viviendas por sistema económico, a cargo del Instituto provincial de la vivienda, a través de préstamos en el programa de coparticipación técnico financiera, todo lo cual se inserta en las normas de la Resolución N°1589/85; y

CONSIDERANDO:

Que en nuestra jurisdicción se han concretado ya dichos planes a través del PRO CASA I, II y III que permiten a numerosos vecinos de condiciones económicas limitadas, tener su vivienda propia con servicios esenciales, etc. y que es intención del gobierno municipal concretar dichos planes si las normas legales lo permiten;

Que el Instituto de la Vivienda propone ahora continuar mediante la implementación del plan PRO CASA IV, que contempla construir 34 viviendas de las mismas características de las ya construidas;

Que para poder concretar la operatoria, es indispensable que le HCD autoriza la firma del convenio y la gestión para determinar la capacidad financiera de recibir el préstamo;

Que a esos efectos, deben cumplimentarse las normas que al respecto determina la Ley Orgánica Municipal Arts. 46, y 47;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°) Autorízase al DEM a suscribir con el Instituto Provincial de la Vivienda, un convenio mediante el cual el ente provincial acuerda a la Municipalidad de Ramallo, un préstamo de AUSTRAL UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1.473.010.594) cancelable a quince (15) años, el cual corre agregado al Expte. 4092-388/90 adjunto, conforme las normas contenidas en la Resolución 1519/85 de dicho Instituto.

ARTÍCULO 2°) Los fondos que se reciben por la vigencia del Art. 1° estarán destinados a financiar la construcción de treinta y cuatro (34) viviendas de tipo económico en nuestra jurisdicción.

ARTÍCULO 3°) El importe de dicho préstamo será reajustado de acuerdo a lo establecido en el Art. 11° de la mencionada Resolución N° 1519/85, el valor reajustable así obtenido constituirá el importe actualizado del préstamo que no devengará intereses y será reintegrado al ente provincial mencionado por la Municipalidad de Ramallo, en sesenta (60) cuotas en servicios trimestrales.

ARTÍCULO 4°) Se afectan en garantía de ese importe, la coparticipación municipal en los impuestos fiscales nacionales y provinciales.

ARTÍCULO 5°) El DEM deberá proveer en los futuros presupuestos los créditos necesarios para atender los servicios del préstamo, hasta su total cancelación.

ARTÍCULO 6°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL DIA
13 DE DICIEMBRE DE 1990.-----